

ANEXO AL REGLAMENTO

TRANSCRIPCIÓN DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE

LA ORDEN MINISTERIAL 917/2002

DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2002 (*BOE* 26 de abril)

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES

AL REGLAMENTO DEL COLEGIO DE HUÉRFANOS

DE HACIENDA APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL

DE 31 DE JULIO DE 1991

“ ...

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

1. Durante un período de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, se mantendrá el régimen de incorporación de socios que ha estado vigente hasta ese momento, para aquellas personas que se encuentren prestando servicios en el Ministerio de Hacienda o cualquiera de los organismos comprendidos en su organigrama, en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.
2. Asimismo, durante un período de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, podrán adquirir la condición de socio en los términos indicados en párrafo 7, b) del modificado artículo 3.º del Reglamento, los funcionarios o laborales fijos que en algún momento desde la creación del Colegio tuvieron derecho a ser socios de número.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

1. A la entrada en vigor de la presente Orden los Vocales de la Junta de Gobierno continuarán desempeñando sus funciones durante el tiempo para el que fueron elegidos. Su reelección, en el momento que les corresponda, se realizará conforme a lo previsto en el artículo 16.º del Reglamento. Por excepción, aquellos Vocales de la Junta de Gobierno que hayan tenido dos reelecciones en el momento de la entrada en vigor de la presente Orden, cesarán en sus funciones en el plazo máximo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden siendo reemplazados por suplentes de su candidatura hasta la finalización del plazo para el que fue elegida la misma.
2. El actual Presidente del Colegio de Huérfanos de Hacienda seguirá en el desempeño de sus funciones, como máximo hasta el 30 de junio de 2003, período durante el cual se procederá a la elección de un nuevo Presidente por la Asamblea General conforme a lo que establece la modificación del artículo 26.º del Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

A la entrada en vigor de esta Orden todos los socios de número conservarán dicha condición en tanto cumplan las obligaciones inherentes a su pertenencia a la Institución, con independencia de su pertenencia a la misma por derecho propio o derivado y sea cual fuere su situación administrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

A partir de la entrada en vigor de esta Orden, la Junta de Gobierno del Colegio de Huérfanos de Hacienda podrá establecer los mecanismos necesarios en la admisión de socios para una gestión racional de la incorporación de los nuevos colectivos afectados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

El período de carencia, las cuotas extraordinarias y el período de cotización mínimo establecidos en el artículo 3.º y concordantes del Reglamento, se aplicarán a los socios que se incorporen tras la entrada en vigor de la presente Orden, a excepción de aquellos que lo realicen conforme a lo previsto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera en la presente Orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas por la presente Orden las Disposiciones Transitorias PRIMERA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA del Reglamento del Colegio para Huérfanos de Funcionarios de la Hacienda Pública aprobado por Orden Ministerial de 31 de julio de 1991.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial del Estado.”